



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, del Consejero, por la que se convoca a los demandantes de viviendas protegidas de Extremadura al procedimiento general de inscripción. (2012060705)

El artículo 5 del Decreto 53/2012, de 4 de abril, por el que se regula el Registro demandantes, exige la inscripción en el Registro de todo interesado en acceder, en propiedad o arrendamiento, a una vivienda protegida en Extremadura.

El artículo 7 del Decreto 53/2012, previene que el procedimiento general de inscripción en el Registro se inicie de oficio, mediante convocatoria pública, regulando el artículo 8 de dicho texto normativo los requisitos exigidos para acceder al Registro.

Los artículos 9 y siguientes del Decreto 53/2012 regulan la tramitación del procedimiento general de inscripción en el Registro y la ordenación de los demandantes, mediante sorteo, hasta llegar a los listados del resultado previstos en el artículo 12, listados que serán tenidos en cuenta en los procesos de individualización de la demanda y de comercialización de las viviendas regulados en el Título III del Decreto.

En virtud de cuanto antecede, la presente resolución persigue establecer las bases que regirán el sorteo a que se refiere.

BASES:

Primera. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la inscripción de los interesados en acceder al Registro de demandantes de viviendas protegidas de Extremadura, conforme a las reglas contenidas en el Decreto 53/2012 y en la presente convocatoria, con el fin de participar en los posteriores procesos de individualización de la demanda y de comercialización de las viviendas, en los términos recogidos en este Decreto.

En su virtud, se convoca a todos aquellos interesados en inscribirse en el Registro de demandantes de viviendas protegidas de Extremadura que concurran en este procedimiento.

Segunda. Requisitos de admisión al procedimiento.

1. Serán admitidos en el procedimiento a que se refiere la presente convocatoria, los interesados que presenten en forma y plazo, y de conformidad con los términos prevenidos en la base tercera, la solicitud de inscripción en el Registro, identificando los municipios, hasta tres, en donde desean adquirir o arrendar una vivienda protegida.
2. No obstante lo anterior, los interesados que se hallasen inscritos en el Registro de demandantes del plan especial de vivienda se incorporarán automáticamente al listado provisional de demandantes admitidos al Registro de demandantes de viviendas protegidas de Extremadura regulado en la base sexta, en el que constarán como demandantes de vi-



vienda protegida de nueva construcción, de acuerdo con las circunstancias personales que obren en el antiguo asiento de inscripción. A estos efectos, el listado relacionará a los demandantes que figuren en primer lugar en la solicitud de inscripción, con quienes se entenderán todas las actuaciones.

Con todo, cuando alguno de los demandantes incluidos en los antiguos certificados de inscripción presentara una nueva solicitud de inscripción de conformidad con la base tercera, el acceso al Registro se producirá en los términos expresados en dicha solicitud, la cual no impedirá, en su caso, el acceso automático al Registro por parte del resto de los demandantes incluidos en aquel certificado de inscripción.

Tercera. Solicitud de inscripción.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la base segunda, los interesados en participar en el procedimiento de inscripción en el Registro de demandantes de viviendas protegidas de Extremadura, deberán presentar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la solicitud de inscripción, según el modelo normalizado que se hace constar en el Anexo de esta convocatoria.
2. La solicitud de inscripción deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento oficial similar, de cada demandante mayor de edad, salvo que de conformidad con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, el interesado autorice en su solicitud al órgano gestor para recabar del Ministerio competente los datos relativos a su identidad y domicilio, o residencia, con el fin de aportar al procedimiento el documento acreditativo de su identidad, y, en su caso, fotocopia de la resolución judicial que acredite la emancipación.
3. La mera presentación de la solicitud de inscripción conllevará la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:
 - a) Pueda tratar, disponer y transmitir los datos facilitados por los demandantes inscritos a otros órganos, entidades públicas o contratistas que colaboren en la gestión del Registro objeto del Decreto 53/2012 o de otros Registros de demandantes de viviendas protegidas, o bien que intervengan en la tramitación de los procedimientos de ayudas.
 - b) Pueda facilitar a las entidades promotoras que así lo soliciten, los datos manifestados por los demandantes inscritos en el municipio donde radicarán las viviendas que serán ofertadas, relativos a su identidad, domicilio y número de teléfono.
4. Para las personas con movilidad reducida permanente y víctimas de violencia de género se consignará en la solicitud de inscripción un apartado relativo a la autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para tratar, disponer y transmitir datos a los órganos, entidades y contratistas determinados en el apartado anterior, relativos a su condición de persona con movilidad reducida permanente y/o víctimas de



violencia de género. De no mediar esta autorización expresa, tales personas no podrán participar en los cupos establecidos para ellos.

Cuarta. Caducidad de la inscripción en el Registro.

1. Las inscripciones en el Registro caducarán el día en que, como consecuencia de cada nueva convocatoria, se publiquen los listados del resultado del sorteo de demandantes inscritos en el Registro.
2. Para participar en los procesos de individualización de la demanda o de comercialización de las viviendas se utilizarán las inscripciones vigentes a la fecha en que se inicien dichos procesos.

Quinta. Publicidad y notificaciones.

De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al amparo del mismo, las sucesivas publicaciones (listado provisional y definitivo de demandantes admitidos al procedimiento de inscripción, y listados del resultado del sorteo) a efectos de notificación, se llevarán a cabo en el portal web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, así como en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales (avda. de la Comunidades s/n) y Servicios Territoriales (avda. de Europa, n.º 10 —Badajoz— y avda. Primo de Rivera, 2 —Cáceres—) de dicha Consejería, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Sexta. Listado provisional de demandantes admitidos en el Registro.

1. El listado de demandantes provisionalmente admitidos en el Registro se aprobará mediante resolución del Director General competente en materia de vivienda, que concederá un plazo de alegaciones de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el portal web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, no admitiéndose a trámite las que se presenten una vez vencido el plazo indicado.
2. El listado expresará el siguiente contenido mínimo:
 - a) Municipios a que se refiere el listado.
 - b) Identidad de los interesados que hubieren demandando vivienda protegida en el municipio de que se trate. Se hará constar exclusivamente a los demandantes que figuren en primer lugar en la solicitud de inscripción, con quienes se entenderán todas las actuaciones.
 - c) La condición de familia numerosa o de persona con movilidad reducida permanente, en su caso.
3. El listado provisional observará un estricto orden alfabético.
4. Los interesados que hubieren presentado más de una solicitud o que figuren como demandantes en más de tres municipios, no podrán incorporarse al listado de demandantes provisionalmente admitidos en el Registro, aunque aún podrán manifestar en el trámite



de alegaciones referido en el apartado 1, qué solicitud, de entre las presentadas, o municipios de los demandados, deberá tramitarse a efectos de inscripción en el Registro.

Séptima. Listado definitivo de demandantes admitidos en el Registro.

1. El listado definitivo de demandantes admitidos en el Registro se aprobará mediante resolución del Director General competente en materia de vivienda, que fijará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el acto del sorteo regulado en la base octava y se hará pública dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido en la base sexta.
2. El listado definitivo se acomodará, en su estructura y contenido, a las previsiones contenidas en la base sexta, e incluirá un número asignado de forma aleatoria a cada demandante. Dicho número servirá para ordenar a los demandantes tras el sorteo prevenido en la base octava.

Octava. Ordenación de los demandantes mediante sorteo.

1. La Dirección General competente en materia de vivienda procederá a efectuar un sorteo destinado a la ordenación numérica, correlativa y ascendente de los demandantes incluidos en el listado definitivo. El sorteo determinará el orden de los demandantes en cada uno de los municipios donde exista demanda de vivienda protegida.
2. El sorteo se efectuará mediante un programa informático diseñado al efecto. El acto del sorteo será público y se celebrará en presencia de un notario o de funcionario público adscrito a la Dirección General competente en materia de vivienda.
3. A results del sorteo, el listado definitivo de demandantes admitidos en el Registro pasarán a observar una ordenación numérica, correlativa y ascendente de los números asignados aleatoriamente a los demandantes incluidos en aquél. El sorteo se acomodará al orden alfabético de provincias y dentro de ellas al de municipios en que se hubiere registrado demanda.

Novena. Listados del resultado del sorteo.

1. Los listados del resultado del sorteo, que se harán públicos en los medios indicados en la base quinta dentro de los quince días siguientes a su celebración, se aprobarán mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.
2. Los listados del resultado del sorteo se acomodarán, en su contenido, al del listado definitivo, aunque relacionarán, por cada municipio, a los demandantes atendiendo a un orden numérico, correlativo y ascendente, en función del número asignado en el sorteo.

Décima. Recursos.

La presente convocatoria y la resolución por la que se apruebe el listado de resultados del sorteo, que ponen fin a la vía administrativa, son susceptibles de recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o, alternativamente, de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia



de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, sin perjuicio de que el interesado pueda emplear otros medios de impugnación que entienda procedentes.

El resto de los actos administrativos del procedimiento serán impugnables en la forma y plazos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 25 de abril de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN						
REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA						
1.- Datos de los demandantes que desean adquirir o arrendar						
Nombre	1º Apellido	2º Apellido	Número de Identificación (NIF/NIE)	Sexo (H/M)	Estado Civil (S/C/D/V)	Fecha de Nacimiento
1.-						__/__/__
2.-						__/__/__
3.-						__/__/__
4.-						__/__/__
5.-						__/__/__
6.-						__/__/__
Nota: Sexo (H: Hombre; M: Mujer) Estado Civil (S: Soltero/a; C: Casado/a; D: Divorciado/a; V: Viudo/a)						
Domicilio (C/Avda/Plz, nº, piso, puerta):						
Localidad:			CP:	Provincia:		
Correo electrónico:			Teléfonos: _____ / _____ / _____			
2.- Datos de la Unidad Familiar o Unidad de Convivencia						
<input type="checkbox"/> Demandante Individual		<input type="checkbox"/> Pareja	<input type="checkbox"/> Familia	<input type="checkbox"/> Unidad de Convivencia	Número de miembros: ____	
<input type="checkbox"/> Familia Numerosa		Algún miembro: <input type="checkbox"/> Movilidad Reducida Permanente		<input type="checkbox"/> Víctima Violencia de Género		
3.- Municipio/s al/los que limita su solicitud						
Municipio 1: _____			Provincia 1: _____			
Municipio 2: _____			Provincia 2: _____			
Municipio 3: _____			Provincia 3: _____			
4.- Autorización y Consentimiento						
1. Autorizo expresamente a la Dirección General competente en materia de vivienda, en virtud de lo establecido en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para que pueda tratar, disponer y transmitir los datos facilitados sobre mi condición de persona con movilidad reducida permanente y/o mujer víctima de violencia de género a otros órganos, entidades públicas o contratistas que colaboren en la gestión de éste u otros Registros de demandantes de viviendas protegidas, así como a las entidades promotoras que lo soliciten.						
<input type="checkbox"/> Márquese en caso de no autorizar lo dispuesto en el punto 1, no pudiendo participar en los cupos previstos para esta condición.						
2. Autorizo expresamente a la Dirección General competente en materia vivienda para recabar del Ministerio competente los datos relativos a mi identidad y domicilio.						
<input type="checkbox"/> Márquese en caso de no autorizar lo dispuesto en el punto 2, debiendo aportar fotocopia compulsada del DNI o NIE.						
5.- Fecha y Firma de la solicitud						
En _____, a _____ de _____ de 201__.						
Firma/as: _____						
(Nota: es imprescindible la firma de todas las personas mayores de 18 años que consten en la solicitud)						
6.- Documentación aportada						
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI/NIE del/los solicitante/es mayores de 18 años			<input type="checkbox"/> Fotocopia de la resolución judicial que acredite la emancipación			
La inscripción en el Registro o el llamamiento del demandante no genera derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente que reúne todos los requisitos exigidos para acceder, en propiedad o arrendamiento, a la vivienda protegida.						
Las inscripciones en el Registro caducarán el día en que, como consecuencia de cada nueva convocatoria, se publiquen los listados de los resultados del sorteo de demandantes inscritos en el Registro.						

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA